



D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2025, en relación con el punto 3 del orden del día, referido a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE HELLÍN (ALBACETE)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 36.2.B) del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha; en el artículo 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento; y en el artículo 9.1.f) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR** la Modificación Puntual n.º 6 del Plan de Ordenación Municipal de Hellín (Albacete), haciendo constar que:

- Debe eliminarse la referencia a la Orden Ministerial de 28 de julio de 1966, por la que se aprobaba la ordenación turística de los campamentos de turismo, al encontrarse derogada por el Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, por el que se derogan diversas normas estatales sobre acceso y ejercicio de actividades turísticas.
- Se advierte que el precepto objeto de modificación presenta una anomalía en su sistemática interna, al incorporar dos apartados consecutivos identificados con la misma letra f), por lo que se requiere la corrección de dicha duplicidad.
- Dado que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, incluye en su anexo II —proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada conforme al título II, capítulo II, sección 2.^a—, dentro del grupo 9, los “campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas”, sin establecer umbral mínimo de capacidad, procede suprimir la referencia a la limitación de “500 personas o más” contenida en la letra f), por resultar contraria al tenor literal de la normativa básica estatal y generar un umbral que la ley no contempla.
- En todo caso, la Modificación Puntual deberá integrar las determinaciones, medidas y condiciones finales que se establezcan en la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica o en el Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, y en la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, asegurando la plena incorporación de los condicionantes ambientales al contenido sustantivo del instrumento de planificación.

Toda vez que el precepto objeto de modificación tiene la consideración de determinación de la ordenación estructural, su aprobación definitiva corresponde a la persona titular de la Consejería de Fomento, previo informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En consecuencia, una vez completado el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en el artículo 136 del Reglamento de Planeamiento, deberá remitirse a esta Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, en soporte digital, el expediente íntegro, junto con el documento técnico debidamente diligenciado de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, a los efectos de recabar su aprobación definitiva».





Castilla-La Mancha

Comisión Regional de Ordenación
del Territorio y Urbanismo

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.



Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN